ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2020/370 *Modificación y aprobación Texto Refundido Reglamento Honores y Distinciones.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo se exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 20 de noviembre de 2019, aprobación del texto refundido del Reglamento de Honores y Distinciones, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

«TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. De los honores y distinciones y su régimen general.

Artículo 1. –El presente Reglamento tiene por objeto establecer los honores y distinciones con que el Municipio de La Carolina reconoce los merecimientos y cualidades de personas físicas o jurídicas, regulando los requisitos y trámites para su concesión.

Artículo 2. –Todas las condecoraciones y nombramientos establecidos en el presente Reglamento son de carácter vitalicio, gratuitos, sujetos en su caso a revocación y no otorgando a su titular derechos económicos o administrativos algunos, a salvo de los protocolarios y meramente representativos que para cada figura se establezcan.
Todas aquellas personas o Corporaciones que hayan sido objeto de nombramiento o distinción conforme a este Reglamento serán in-vitadas oficialmente a cuantos Actos solemnes celebren la Corporación, ocupando el lugar preferente que a tal fin se les asigne.

Capítulo II. Procedimiento.

Artículo 3. –Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, respondiendo igualmente a petición razonada de Entidades Locales o Corporaciones de reconocido prestigio, así como respondiendo a petición popular suscrita por, al menos, cinco mil firmas de vecinos carolinenses.

En el Decreto de iniciación se nombrará Instructor, en la persona de un Concejal y Secretario del Expediente, que lo será el de la Corporación.

Artículo 4. –El Instructor del Expediente llevará a efecto la práctica de cuentas pruebas y

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 5. –Finalizadas las actuaciones, para las que se fijan un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el Expediente al Pleno de la Corporación, que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la validez del Acuerdo que, en Sesión Plenaria Extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos objeto del presente Reglamento.

Artículo 6.–La concesión de distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o en lugar adecuado habilitado al efecto cuando las circunstancias así lo exijan, haciéndose constar tal extremo en la Convocatoria de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso, con las siguientes formalidades:

1º. Abierta la Sesión por el Presidente, se procederá por el Sr. Secretario de la Corporación a la lectura del acuerdo de concesión de la distinción.

2º. Un miembro de la Corporación o una personalidad relevante, pronunciará unas palabras para glosar la figura del premiado.

3º. Entrega del Diploma acreditativo al premiado por el Presi-dente de la Corporación y de las insignias o distintivos correspondientes.

4º. Palabras de agradecimiento del homenajeado.

5º. Clausura del Acto con unas palabras del Presidente de la Corporación.

Artículo 7.– Deberá cursarse invitación a las autoridades locales, a los representantes de las Corporaciones o Entidades con arraigo en la Ciudad, así como a familiares y amigos del homenajeado.

Artículo 8.– En ningún caso podrán ser objeto de distinción alguna los miembros en activo de la Corporación Municipal, a salvo de lo previsto para la Medalla de La Carolina.

De igual forma, y a excepción del Jefe del Estado, Presidente y Ministros del Gobierno de España, Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Consejeros del Gobierno de la Junta de Anda-lucía, ninguno de los honores y distinciones previstos en el presente Reglamento podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre esta Corporación Municipal en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto en cuanto subsistan tales motivos, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el Expediente.

Capítulo III. Del Libro de Honores y Distinciones.

Artículo 9.– El Ayuntamiento creará un Libro de Honores y Distinciones, al cuidado de la Secretaría de la Corporación, en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

refiere este Reglamento, con relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quién hubiera recibido ese honor, para que en todo momento se pueda conocer, respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 10.– Este Libro Registro estará dividido en tantas secciones como son las distinciones honoríficas que se recogen en este Reglamento y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

TÍTULO II. DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS.

Capítulo I. De los distintivos honoríficos.

Artículo 11.– Los honores y distinciones que con carácter general el Excmo. Ayuntamiento de La Carolina podrá conferir serán los siguientes:

-Título de Hijo Predilecto.

-Título de Hijo Adoptivo.

-Concejal Honorario.

-Medalla de la Fundación de La Carolina.

-Medalla de La Carolina.

-Medalla al Mérito de La Carolina.

-Huésped de Honor de La Carolina.

-Entrega de Llaves de La Ciudad.

-Cronista Oficial de La Carolina.

-Denominación de viales de La Carolina.

Capítulo II. De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 12.–La concesión del Título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en ese Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por ser-vicios prestados en beneficio u honor del Municipio de La Carolina y que hayan alcanzado consideración indiscutible públicamente.

La concesión del Título de Hijo Adoptivo de La Carolina podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Tanto el Título de Hijo Predilecto, como Adoptivo, podrán ser con-cedidos a título póstumo

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimiento antes mencionados.

Artículo 13.– Los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual rango, constituyen tras el nombramiento de Alcalde Honorario la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 14.– La concesión de los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo llevará consigo la entrega de diploma e insignia. El primero deberá extenderse en placa de plata y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión y en la insignia deberá figura el Escudo de La Carolina con la inscripción de Hijo Predilecto o Adoptivo, según proceda.

Capítulo III. Del Concejal Honorario.

Artículo 15.– El nombramiento de Concejal Honorario del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o Autoridades Locales.

Artículo 16.– Esta distinción supondrá la entrega de diploma e insignia, que en este caso será una medalla en la que figurará el escudo de La Carolina y la expresión «Concejal Honorario».

Capítulo IV. De la Medalla de la Fundación de La Carolina.

Artículo 17.– La Medalla de la Fundación de La Carolina es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la Ciudad o dispensando honores a ella.

La Medalla tendrá el carácter de condecoración en grado más ele-vado de Medalla de Honor y Medalla de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 18.– La Medalla de Honor irá pendiente de un cordón dorado. Las Medallas de oro, plata y bronce llevarán el mismo diseño que la de honor y serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de un cordón dorado con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, el cordón será sustituido por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 19.– Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo, siempre, la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 20.– La concesión de la Medalla de Honor llevará consigo la entrega de diploma, que será extendido en placa de plata y la me-dalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que, en su caso, aprueba el Ayuntamiento, debiendo figurar en la misma el escudo de La Carolina.

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo V. De la Medalla de La Carolina.

Artículo 21.– La Medalla de La Carolina será entregada a los concejales electos en el momento de toma de posesión de su cargo a fines de su uso en cuantos actos institucionales participen, especialmente en las sesiones solemnes reguladas en el presente Reglamento.

Capítulo VI. De la Medalla al Mérito de La Carolina.

Artículo 22.– La Medalla al Mérito de La Carolina se concederá por excepcionales méritos a los funcionarios y empleados municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, cuando se hayan destacado especialmente en algún trabajo específico de singular trascendencia o acreditado especial mérito o valor en actos de servicio.

Se concederá igualmente dicha Medalla a los funcionarios y empleados municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina que al momento de su jubilación hubiesen prestado 20 años consecutivos de servicio, con felicitación expresa de la Corporación obrante en su Expediente y sin ninguna falta o sanción que constase en el mismo. Si en dicho momento ya ostentasen la Medalla al Mérito por anteriores y excepcionales méritos, se le concederá la misma en su categoría de Oro.

Capítulo VI. Huésped de Honor de La Carolina.

Artículo 23.– La concesión del título de Huésped de Honor de La Carolina se hará por Decreto de la Alcaldía oídos los Portavoces de los Grupos Municipales. Dicho Decreto se publicará por Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, atendiendo a consideración de cualidades excepcionales que concurran en visitantes o invitados que acudan a la ciudad con carácter oficial. De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

Capítulo VII. Entrega de Llaves de la Ciudad.

Artículo 24.–

1.- La entrega de las llaves de la ciudad de La Carolina constituye una de las más altas distinciones de la Localidad.

2.- Será efectuada por el Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa. Se concederá por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno. Acudirá a este Acto la Excma. Corporación Municipal en Pleno, y será compatible con el otorgamiento de cualquiera otra distinción.

3.- La entrega de las Llaves de la ciudad se reserva al Jefe del Estado o a Jefes de Estado extranjeros, así como al Presidente del Gobierno de España y Presidente de la Junta de Andalucía en caso de visita oficial a La Carolina.

4.- La entrega de las llaves de la ciudad de La Carolina podrá recaer también, de forma excepcional, en aquellas personalidades y colectivos locales o foráneos, que se distingan por su alto nivel de implicación con el municipio, así como por la defensa de los intereses de la ciudad de La Carolina, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

5.- Dicho reconocimiento podrá hacerse también a aquellas personas, entidades o colectivos relevantes que en su ámbito se hayan destacado de modo muy notable en su profesión o actividad a la que se le dedique de forma continuada, y tenga algún vínculo con La Carolina, y haga gala de dicho vinculo de forma públicamente notoria.
En estos casos, la concesión de este reconocimiento honorífico se regirá por el procedimiento detallado en los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

6.-El nombramiento podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, si la concesión fuese vinculada al cargo del destinatario en cuestión. Si el motivo de la concesión del reconocimiento se extinguiese o el destinatario incurriese en actos que supongan una ofensa al interés general del municipio, el Pleno del Ayuntamiento procedería a la retirada de la distinción según el procedimiento establecido en el Título IV del articulado.

7.-La concesión de las llaves de la ciudad de La Carolina, al igual que de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local.

8.-En plasmación de la costumbre protocolaria que históricamente ha regido este nombramiento y para la plena formalización del mismo se realizarán los siguientes actos:

a) Acuerdo plenario de nombramiento.

b) Comunicación al meritado a efectos de expresa aceptación.

c) Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Sr/a. Presidente/a en acto de acusada solemnidad, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal o en otro que la Presidencia habilite al efecto, al que se invitará por la Presidencia a la Corporación municipal en pleno, y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, a las Autoridades y representaciones que considere condecente. Dicho nombramiento será plasmado en La Llave de la Ciudad se ajustará a un modelo oficial, en forja tradicional sobredorada y con diseño antiguo. La pieza estará atada por una cinta con el color de la bandera de La Carolina y se entregará en un estuche en el que estará impreso el escudo de la ciudad, el nombre de a quien se entrega y la fecha de entrega de la misma".

Capítulo VIII. Cronista Oficial de La Carolina.

Artículo 25.– El Título Honorífico de Cronista Oficial de La Carolina podrá concederse por la Corporación a quién tenga el carácter de cronista por sus escritos continuados sobre temas específicos de La Carolina, especialmente de su cultura, historia y tradiciones. El Ayuntamiento podrá encargar, si lo considera oportuno, a alguno/s de los Cronistas Oficiales de La Carolina la redacción de una Crónica Oficial en la forma y condiciones que considere oportunas.

Capítulo IX Denominación de viales en La Carolina.

Artículo 26.– La denominación de viales en La Carolina, incluidas plazas o espacios públicos de cualquier índole, se harán con la finalidad de dejar constancia pública de las

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

personas, asociaciones o entidades que han contribuido o estén contribuyendo con una actividad total o resaltante a La Carolina.

TÍTULO III. DEL ALCALDE HONORARIO.

Artículo 27 .-

1.- El nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a de La Carolina constituye la más alta distinción de la Localidad, recayendo el mismo, en el titular del Ministerio de Hacienda de España según tradición institucional y en recordatorio constante de los vínculos históricos que unen a ambas Administraciones.

Dado su carácter institucional, el nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a no requerirá expediente previo en acreditación de méritos, bastando la constancia de cambio en la titularidad ministerial para iniciarse de oficio los trámites de nombramiento.

A requerimiento del/la Alcalde/sa y previa aceptación ministerial, ostentará el Alcalde/sa Honorario/a la más alta función representativa del municipio carolinense fuera de su término municipal y para algún acto o solemnidad concreta, dándose cuenta de tal circunstancia al Pleno de la Corporación.

2.- El nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a de La Carolina podrá recaer también en aquellas personalidades españolas o extranjeras, que se distingan por la defensa de los intereses de la ciudad de La Carolina, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

Dicho nombramiento podrá hacerse también a aquellas personas relevantes que en su ámbito se hayan destacado de modo muy notable en la lucha y defensa de los derechos y libertades públicas y tenga algún vínculo con La Carolina.

En estos casos, la concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, a propuesta razonada del Alcalde/sa, e instructor/a del procedimiento de justificación llevado al efecto previamente. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, dependiendo de la existencia de cargo que ocupe, en cuyo caso, lo será por el tiempo que permanezca desempeñando el cargo que ocupe en el momento de la concesión.

El nombramiento se realizará previa tramitación del procedimiento establecido en los arts. 3, 4 y 5 del presente Reglamento, donde se acredite suficientemente los concretos méritos, cualidades, la conveniencia y justificación de dicho honor, de las personas propuestas.

Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 28.-

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- En el caso de nombramiento a los Ministros/as de Hacienda de Alcalde/sa Honorario/a: En plasmación de la costumbre protocolaria que históricamente ha regido este nombramiento y para la plena formalización del mismo se realizarán los siguientes actos:

a) Acuerdo Plenario de nombramiento.

b) Comunicación del mismo al Sr. Ministro/a a efectos de expresa aceptación.

c) Visita de la Corporación al Sr. Ministro/a de Hacienda a fines de entrega del Certificado del Acuerdo Plenario de Nombramiento, el que se plasmará en placa de plata y entrega de insignia, consistente en Medalla de Oro en la que figurará el escudo de La Carolina y la expresión «Alcalde/a Honorario/a».

d) Devolución de la visita por parte del Ministro/a de Hacienda a La Carolina para, en Sesión Plenaria Extraordinaria y Solemne, con presencia de las más altas Autoridad Locales, tomar posesión del cargo con entrega de la vara de mando, tomando asiento en el lugar reservado a la Alcaldía Presidencia y continuando el Acto por los trámites ordinarios previstos en el presente Reglamento.

2.- En cuanto al resto de las menciones que se propongan a personas relevantes por la autoridad o cargo que ostentan o por la defensa de los derechos y libertades públicas: En plasmación de la costumbre protocolaria que históricamente ha regido este nombramiento y para la plena formalización del mismo se realizarán los siguientes actos:
a)Acuerdo plenario de nombramiento.

b)Comunicación al meritado a efectos de expresa aceptación.

Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Sr/a. Presidente/a en acto de acusada solemnidad, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal o en otro que la Presidencia habilite al efecto, al que se invitará por la Presidencia a la Corporación municipal en pleno, y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, a las Autoridades y representaciones que considere condecente. Dicho nombramiento será plasmado en placa de plata y entrega de insignia, consistente en Medalla de Oro en la que figurará el Escudo de La Carolina y la expresión “Alcalde/sa Honorario/a”, tomando seguidamente asiento en el lugar reservado en la Alcaldía-Presidencia y continuando el acto por los trámites ordinarios previstos en el presente Reglamento.

TÍTULO IV. DE LA REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO O DISTINCIÓN. DE LA REPROBACIÓN.

Artículo 29.– Previo Expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del Honor o Distinción, la Corporación podrá revocar tales si la persona galardonada realiza actos que manifiestan su rechazo al reconocimiento o modifica tan profundamente su anterior conducta hasta el punto de hacer-la indigna del merecimiento otorgado.

El Acuerdo Plenario en que se acuerde la revocación será notificado expresamente al interesado, y llevará consigo la pérdida de cuantas prerrogativas u honores se derivaren del mismo.

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Caso de que la causa de revocación se hubiere causado a la Entidad Local perjuicios de cualquier índole, junto con el Acuerdo de Revocación podrá acordarse por el Pleno el ejercicio de acciones civiles o judiciales que fueren pertinentes en resarcimiento de dichos per-juicios.

Artículo 30.- Previo Expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del Honor o Distinción, la Corporación podrá reprobar a aquellas personas o entidades que con sus actos o manifestaciones hayan lesionado gravemente al honor, buen nombre y cualesquiera legítimos intereses del municipio carolinense.

El Acuerdo Plenario en que se acuerde la reprobación será notificado expresamente al interesado, y le privará mientras no sea revocado de la posibilidad de obtener cuantas prerrogativas u honores se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio del ejercicio de acciones administrativas o judiciales que fueren pertinentes ejercitar por la Corporación en resarcimiento de los perjuicios causados.

TÍTULO V. DEL EMBAJADOR/A DE LAS NUEVAS POBLACIONES.

Artículo 31 .-

1.- El nombramiento de Embajador/a de la Nuevas Poblaciones de La Carolina constituye una de las más altas distinciones de la Localidad.

Podrá Ostentar el/la Embajador/a de las Nuevas Poblaciones función representativa del municipio carolinense fuera de su término municipal y para algún acto concreto, dándose cuenta de tal circunstancia al Pleno de la Corporación.

2.- El nombramiento de Embajador/a de las Nuevas Poblaciones podrá recaer también en aquellas personalidades españolas o extranjeras, que se distingan por su alto nivel de representación del municipio en todo el territorio nacional e internacional, más aun teniendo en cuenta nuestros orígenes centro europeos, así como por la defensa de los intereses de la ciudad de La Carolina, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

Dicho nombramiento podrá hacerse también a aquellas personas relevantes que en su ámbito se hayan destacado de modo muy notable en su profesión o actividad a la que se le dedique de forma continuada, y tenga algún vínculo con La Carolina, y haga gala de dicho vinculo de forma públicamente notoria.

En estos casos, la concesión de este títulos honorífico será acordada por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, a propuesta razonada del Alcalde/sa, e instructor/a del procedimiento de justificación llevado al efecto previamente. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, dependiendo de la existencia de cargo que ocupe, en cuyo caso, lo será por el tiempo que permanezca desempeñando el cargo que ocupe en el momento de la concesión.

El nombramiento se realizará previa tramitación del procedimiento establecido en los arts. 3, 4 y 5 del presente Reglamento, donde se acredite suficientemente los concretos méritos, cualidades, la conveniencia y justificación de dicho honor, de las personas propuestas.

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los nombramientos de Embajador/a de las Nuevas Poblaciones, al igual que de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

En plasmación de la costumbre protocolaria que históricamente ha regido este nombramiento y para la plena formalización del mismo se realizarán los siguientes actos:

a) Acuerdo plenario de nombramiento.

b) Comunicación al meritado a efectos de expresa aceptación.

c) Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Sr/a. Presidente/a en acto de acusada solemnidad, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal o en otro que la Presidencia habilite al efecto, al que se invitará por la Presidencia a la Corporación municipal en pleno, y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, a las Autoridades y representaciones que considere condecente. Dicho nombramiento será plasmado en placa plateada y entrega de insignia, consistente en Medalla dorada en la que figurará el Escudo de La Carolina y la expresión “Embajador/a de las Nuevas poblaciones”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las distinciones o condecoraciones otorgadas con anterioridad a la entregada en vigor del presente Reglamento se regirán por el mismo únicamente en cuanto a los derechos de representación y protocolarios se refiere, así como en cuanto a lo previsto en el Título IV para la revocación de las distinciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su Texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”

Tercero. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección https://lacarolina.sedelectronica.es

Cuarto. Elevar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo a definitivo.

Quinto. Facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados»

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra la presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La Carolina, a 28 de enero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2020-370
Verificable en https://bop.dipujaen.es